

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL, DAÑOS PATRIMONIALES, FLOTA DE VEHÍCULOS, ACCIDENTES DE LOS ALUMNOS, Y VIDA Y ACCIDENTES, DE LA CENTRAL DE COMPRAS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP)

Artículo Preliminar

Objeto del ACUERDO MARCO

El objeto del presente Acuerdo-Marco es la selección de un máximo de tres Entidades Aseguradoras, para la contratación de los diferentes Lotes que se determinan a continuación por las Entidades Adheridas mediante convenio a la Central de Compras, constituida por la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) por acuerdo de fecha 28 de enero de 2014.

LOTE 1: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL.

LOTE 2: DAÑOS PATRIMONIALES.

LOTE 3: FLOTA DE VEHÍCULOS.

LOTE 4: ACCIDENTES DE LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS, EDUCATIVAS Y CULTURALES.

LOTE 5: VIDA Y ACCIDENTES DEL PERSONAL NOMINAL DE LA ENTIDAD LOCAL.

a) SEGURO DE VIDA

b) SEGURO DE ACCIDENTES

Las determinaciones incluidas en el presente PPT formarán parte de las condiciones contractuales que se suscribirán con cada una de las Entidades Locales que suscriban los correspondientes Contratos Basados.

BLOQUE 1. LOTE 1: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL

Artículo 1

Objeto del seguro

El contrato derivado de la adjudicación del presente lote tendrá por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, General, Profesional, Patronal o por accidente de trabajo que durante la vigencia del contrato pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado por el ordenamiento jurídico vigente, por daños corporales, materiales y perjuicios económicos consecutivos o no, causados a terceros en el ejercicio de su actividad asegurada.

Artículo 2

Definiciones

Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro

Tendrá la condición de Contratante del seguro, la ENTIDAD LOCAL que junto con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado

Tendrán la condición de Asegurado en este Contrato:

- La ENTIDAD LOCAL, Alcalde, Concejales y miembros no electos de la Junta de Gobierno en el desempeño de las funciones y servicios que le son propios, así como sus Organismos Autónomos, Patronatos, Fundaciones y Consorcios, (en éste último caso la consideración de Asegurado alcanza exclusivamente la que pudiera corresponder al Ayuntamiento), que se encuentren constituidos o que se constituyan durante la vigencia de la póliza.
- El personal de la ENTIDAD LOCAL anteriores, directivo, funcionario, laboral, eventual, el personal en formación o en prácticas, o los acogidos a algún decreto de fomento al empleo, así como, los relacionados con empresas de trabajo temporal y, en general, otros dependientes, cualquiera que fuera su situación administrativa, en el ejercicio de sus actividades por cuenta de la ENTIDAD LOCAL anteriores, siempre y cuando se hallaren en cumplimiento de sus atribuciones municipales y no se encuentren sancionadas o inhabilitadas para la práctica de la misma. Quedan comprendidos quienes se encuentren en comisión de servicios en la ENTIDAD LOCAL procedentes de otras Administraciones Públicas, así como los becarios que actúen al servicio de la ENTIDAD LOCAL en actividades que éstas organicen.

- El personal titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta de la ENTIDAD LOCAL, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquellas.
- Las personas físicas que actúen al servicio de la ENTIDAD LOCAL como voluntarios del servicio de protección civil y servicios sociales o cualquier otro tipo de voluntariado, y aquellas otras que presten sus servicios como consecuencia de acuerdos o convenios con Organismos.
- Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso en la ENTIDAD LOCAL.
- Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados anteriores, respecto a las responsabilidades de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

Actividad

La prestación de servicios municipales.

Terceros

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

1. Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios del Tomador y del resto de ENTIDADES ASEGURADAS.
2. Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.
3. Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del seguro y de los Asegurados como consecuencia de las actividades de los Asegurados y del personal dependiente del mismo.

Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad que rigen para esta contratación. Así como las “condiciones particulares”, las “cláusulas especiales” y las “actas” o “suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

El precio del seguro

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o “sumas aseguradas”, franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

Límite de indemnización

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas:

Límite de indemnización por siniestro

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

Sublímite de indemnización por víctima

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

Límite de indemnización por anualidad y/o por período de seguro

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

Siniestro

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.

El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de “ámbito temporal de cobertura”.

Franquicia

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias

Reclamación

Se entenderá por reclamación:

- los procedimientos judiciales o administrativos, dirigidos contra el Asegurado.

- los requerimientos formales y por escrito, formulados contra el Asegurado o contra la Cía. de Seguros, derivado de un siniestro amparado por el contrato.
- las comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al asegurado por cualquier medio, derivado de un siniestro amparado por el contrato.

Se considerará que constituyen una única reclamación los diversos procedimientos judiciales o administrativos, requerimientos formales y por escrito formulados contra el Asegurado o contra la Cía. de Seguros, o comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al Asegurado, que deriven de un mismo siniestro, aunque se formulen en momentos diferentes.

No tendrá la consideración de reclamación:

- cualquier queja, aunque sea escrita, en la que no se manifieste claramente la intención de llevar a cabo una reclamación formal con contenido económico, así como las quejas que los servicios municipales reciban a través del sistema de Reclamaciones y Sugerencias.
- La mera citación del Asegurado como testigo en un procedimiento judicial o administrativo, ni por la solicitud efectuada por un interesado o por un órgano judicial, administrativo o parlamentario, de que se remita una documentación administrativa.

El concepto de reclamación se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de “ámbito temporal de cobertura”

Fecha de reclamación

Se considera fecha de la reclamación de un siniestro la correspondiente a la recepción en el Registro de la ENTIDAD LOCAL, o por la Cía. de Seguros, de la primera comunicación de un procedimiento judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita con contenido económico del perjudicado dirigida a la ENTIDAD LOCAL generada por tal siniestro.

Fecha de ocurrencia

Se tomará como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable. En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en el que el perjudicado tenga conocimiento del mismo al aparecer síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y del nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde.

Daño material.

Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

Daño corporal

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

Perjuicio consecutivo

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio no consecutivo

La pérdida económica sufrida por el reclamante de dicha pérdida, no consecuencia de un previo daño corporal o material, o un daño moral con cuantificación económica.

Responsabilidad

General

La responsabilidad derivada de los actos u omisiones que ocasionen daños y perjuicios a terceras personas.

Profesional

La responsabilidad derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional de todo el personal del Asegurado.

Patronal

La responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado, ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

Patrimonial

Es la responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999), y su Reglamento, aprobado por RD 429/1993 de 26 de marzo.

Artículo 3

Ámbito temporal de la cobertura del contrato de seguro de responsabilidad: efecto y extinción.

Se fijará en el Contrato Basado de cada ENTIDAD LOCAL de acuerdo con la DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Artículo 4

Ámbito geográfico y jurisdiccional de las coberturas

La garantía de este contrato se extiende y limita a las actuaciones del asegurado en territorio español y que sean reclamadas ante cualquier tribunal de la Unión Europea.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas reclamaciones que se presenten ante tribunales de cualquier país distinto de los que se indican en el párrafo anterior, incluso aunque la sentencia dictada sea posteriormente convalidada para su ejecución en España.

Artículo 5

Riesgos cubiertos

Responsabilidad Civil/Patrimonial/General

Con carácter general quedarán incluidos todos los actos que sean propios y específicos de la ENTIDAD LOCAL y del resto de Asegurados, y en particular, con **carácter enunciativo y no limitativo**, se garantizan las siguientes responsabilidades que directa, solidaria o subsidiariamente les puedan corresponder por todo daño corporal, daño material y/o perjuicio consecutivo o no, que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, siempre que los mismos sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o, en general, de actos dimanantes de la ENTIDAD LOCAL y del resto de Asegurados impuesta por el ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma, como consecuencia:

- De la titularidad, explotación y uso de bienes muebles e inmuebles (y sus contenidos) e instalaciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- De su calidad de arrendatario de bienes inmueble que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título frente a sus propietarios.
- De la propiedad y mantenimiento de vías públicas y caminos vecinales plazas y puentes a cargo del Asegurado, así como la derivada del arbolado cuya conservación y mantenimiento sea responsabilidad municipal. Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y bienes muebles e inmuebles que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- De la actividad de inspección de locales.
- De su deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.
- De la custodia o depósito de bienes propiedad de terceras personas, así como por los daños materiales a cosas y bienes propiedad de los empleados de la ENTIDAD LOCAL dentro de los recintos de éstas, incluida la sustracción, pérdida o extravío de los mismos, salvo los bienes expresamente excluidos.

En el caso de vehículos esta garantía solo tendrá efecto si éstos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas. No se concede la garantía a los daños causados a los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos. El asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda únicamente en el caso de que no exista cobertura por otro seguro, como de incendio, robo, daños propios, responsabilidad civil del causante del daño.

- Del incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor, que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios, siempre que tengan un carácter accidental, súbito y repentino.

- De su condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
- De los trabajos de derribo y demolición de edificios. No obstante cuando los trabajos sean realizados por una empresa contratista de la ENTIDAD LOCAL, éstas exigirán a dicha empresa que suscriba un contrato de seguro de responsabilidad civil en vigor que garantice los riesgos y la actividad propios de la ejecución de obra adjudicada. Dicha responsabilidad actuará siempre en exceso o en defecto de la póliza de la empresa contratista.
- Por daños ocasionados por un acontecimiento con carácter accidental y que puedan producirse en los edificios, estructuras u obras de construcción colindantes durante la ejecución de los trabajos de construcción asegurados.
- De los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie o elevadas). El pago de las indemnizaciones en caso de siniestro quedara restringido en todo caso a los costes de reparación de esos cables y conducciones.
- De su obligación de control sanitario de los alimentos, de la manipulación, venta y distribución de los mismos, así como las derivadas de intoxicaciones o envenenamientos producidos a las personas por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones, servidos en las dependencias de la ENTIDAD LOCAL.
- Del Servicio de Vigilancia, Seguridad y Movilidad, incluso aún cuando comprenda el uso de armamento de fuego, así como los medios de represión utilizados por las fuerzas de seguridad y vigilancia dependientes del Asegurado.
- De la orden de retirada de vehículos de la vía pública, y por daños a los vehículos de terceros que estén provisionalmente en poder de la ENTIDAD LOCAL para su vigilancia y custodia.
- De los trabajos realizados para la ENTIDAD LOCAL o por cuenta de ellas por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.
- De la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza. Se entenderá que la contaminación tiene carácter accidental y súbito siempre que la manifestación de la contaminación se produzca dentro del término de las 72 horas siguientes al evento polucionante.
- Del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes de la ENTIDAD LOCAL, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del personal asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado.
- De la propiedad, uso, mantenimiento y explotación de vehículos, maquinaria industrial, y plataformas industriales que no sean objeto de seguro obligatorio /o voluntario de vehículos a motor.

- Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.
- La organización y/o participación en todo tipo de eventos y actividades sociales, deportivas, culturales, recreativas, artísticas, festivas, y festejos, exposiciones, y demostraciones, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de fuegos artificiales, cabalgatas con o sin vehículos a motor, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación de la ENTIDAD LOCAL en calidad de patrocinador. En el caso de quema de fuegos artificiales, esta póliza actuará en exceso de las garantías que tenga contratada la empresa de pirotecnia encargada del disparo de los mismos.
- Responsabilidad Civil derivada de espectáculos públicos y actividades recreativas conforme a la regulación de cada Comunidad Autónoma (Responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, por los daños materiales y personales ocasionados a las personas asistentes al espectáculo público o la actividad recreativa.
- De viajes o participación en Congresos y Reuniones de análoga naturaleza, así como la asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares.
- De la actuación del Cuerpo de Bomberos, SAMUR, voluntarios de Protección Civil y demás voluntariados.
- De la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos de la ENTIDAD LOCAL y celebradas tanto en locales propios como ajenos.
- De la titularidad, propiedad, mantenimiento y explotación por la ENTIDAD LOCAL de:
 - Residencias, Albergues, Hostales, Campings, establecimientos Hoteleros y similares.
 - Centros deportivos, campos de deportes, piscinas y resto de instalaciones deportivas municipales.
 - Semáforos, postes de alumbrado, señales de tráfico, alcantarillado, limpieza urbana, recogida de basuras, instalaciones y canalizaciones de agua, y demás servicios municipales.
 - Depósitos de vehículos, mercados, mataderos, cementerios, vertederos y basureros municipales.
 - Todo tipo de Centros de enseñanza, talleres ocupacionales, centros de formación profesional; así como la responsabilidad directa o subsidiaria por la organización y participación en actividades-talleres tales como: cursos de verano, conferencias, talleres de bricolaje y ocio, conciertos, teatros escolares, excursiones y visitas culturales.

- Responsabilidad Civil/Patrimonial por el Servicio de protección y prevención de riesgos laborales, derivada de los actos de los trabajadores designados por la ENTIDAD LOCAL para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores.

Responsabilidad Civil Patronal

La responsabilidad que judicialmente le pueda ser exigida a la ENTIDAD LOCAL, por los trabajadores que tengan la consideración de terceros o sus derechohabientes, cuya causa sean los daños personales sufridos, en el ejercicio de la actividad asegurada. El hecho causante de estos daños deberá ser reconocido y aceptado como accidente laboral por los Organismos competentes.

A efectos de ésta garantía, única y exclusivamente tendrán la consideración de terceros los trabajadores por cuenta ajena incluidos en la plantilla de la ENTIDAD LOCAL y dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad u Organismo que corresponda en el momento de ocurrencia de los hechos.

También tendrán la consideración de terceros efectos de esta garantía todas aquellas personas físicas descritas en el apartado de la definición de Asegurado.

Responsabilidad Civil Profesional

Esta cobertura cubre la responsabilidad derivada de la actuación profesional del personal titulado al servicio de la ENTIDAD LOCAL, en el ejercicio de sus funciones.

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil / Patrimonial que, según la normativa legal vigente, corresponda al Asegurado, por los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos o no, tal como han sido definidos, causados a terceros por errores, acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de sus actividades profesionales en que puedan incurrir en su calidad de profesionales de la ENTIDAD LOCAL.

A título meramente indicativo quedan garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- a) la actuación de los médicos propios y sus asistentes sanitarios por daños sufridos por los pacientes como consecuencia de acciones, omisiones o errores profesionales culposos o negligentes cometidos por profesionales de la medicina o personal sanitario que figuren como empleados en nómina de la ENTIDAD LOCAL, por la realización de actos sanitarios que sea de su competencia profesional y se ejerciten al servicio de éstos, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.
- b) la actuación de profesionales técnicos por las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma de bienes e instalaciones.

- c) La actuación profesional del personal de educación (dirección, profesorado, servicios auxiliares o subalternos) dependientes de la ENTIDAD LOCAL y en sus centros docentes, en el desempeño de sus funciones y actividades educativas para o por cuenta del mismo, por los daños que puedan sufrir los alumnos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de uno de dichos centros docentes, tanto en el recinto escolar como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales y actos similares.
- d) En general, las actuaciones profesionales de los empleados de la ENTIDAD LOCAL mientras ejerzan sus funciones para o por cuenta de estas.

Esta cobertura de Responsabilidad Profesional actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no, bien a través de los respectivos colegios profesionales o bien a través de cualquier otro medio.

Responsabilidad Civil / Patrimonial de Instalaciones radiactivas no sometidas a seguro obligatorio.

Queda amparada por los términos y condiciones del presente contrato la responsabilidad civil / patrimonial del Asegurado por la titularidad, uso y explotación de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría, así como de aparatos productores de rayos X con fines de diagnóstico médico, que no son objeto de un seguro obligatorio de acuerdo con el Real decreto 1836/199, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

En general, queda garantizada toda responsabilidad del Asegurado que no se encuentre excluida en este contrato.

Artículo 6

Riesgos excluidos

Con objeto de salvaguardar al máximo el principio de concurrencia de las Compañías Aseguradoras en la contratación del Seguro de Responsabilidad objeto del presente pliego, las exclusiones que a continuación se especifican podrán ser adaptadas a las ofertas técnicas que presenten las citadas compañías en la licitación.

La Mesa de Contratación valorará, de acuerdo con los contenidos del informe técnico que se emita por la unidad correspondiente, y con los criterios de ponderación fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la proposición que sea más ventajosa, rechazando aquellas ofertas que limiten el objeto de este seguro mediante exclusiones no comunes en el mercado asegurador en las Pólizas de Responsabilidad de las Administraciones Públicas.

A título orientativo, se consideran exclusiones comunes las siguientes:

1. Los actos administrativos normativos, tanto generales como singulares.
2. Los daños a consecuencia directa de circulación, ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el Asegurado, y que deben estar asegurados por el contrato de seguro obligatorio del automóvil.

3. Los destrozos ocasionados por fenómenos naturales, tales como temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas, etc.
4. Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
5. Las responsabilidades contractuales del Asegurado que excedan de la legal.
6. Todo tipo de multas o penalizaciones y en particular los denominados daños punitivos y ejemplares ("punitive or exemplary damages") y similares.
7. El suministro de gas y electricidad, la tenencia de presas y embalses, la explotación de estaciones de autobuses, metros, ferrocarriles y explotaciones portuarias, los trabajos en aeropuertos y la explotación de institutos bancarios o de crédito.
8. La responsabilidad de los Asegurados por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario e injustificado de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, así como por actos dolosos, con excepción de la responsabilidad civil que pudiera corresponder a la ENTIDAD LOCAL en su condición de empleador por las actuaciones de su personal.
9. Los daños y perjuicios ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, sustancias alcalinas, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, en la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua, que se produzca de forma lenta, gradual y paulatina, con independencia de la intencionalidad del asegurado.

No será de aplicación esta exclusión, si tal descarga, dispersión, fuga o escape cumple la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) que se produzca de forma súbita y accidental.
- b) que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.
- c) que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.
- d) que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

En su caso, quedarán únicamente garantizados los daños corporales y materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza y que se reclamen al asegurador hasta dos años después de su anulación.

Quedarán siempre excluidas las reclamaciones por ruidos y daños genéticos, así como por contaminación radiactiva o derivada de combustibles nucleares.

10. La Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones municipales o de la explotación directa de bienes o servicios municipales o municipalizados (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares).
11. En la cobertura de bienes bajo custodia o depósito no quedan aseguradas las reclamaciones derivadas de sustracción, pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos y joyas o alhajas.
12. Los daños a los bienes directamente trabajados, los daños sufridos por las obras edificios e instalaciones sobre las que el Asegurado haya ejercido su actividad profesional, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del Asegurado como autor del proyecto, director o supervisor de dichas obras o instalaciones, así como las reclamaciones de la ENTIDAD LOCAL frente a sus empleados.

Igualmente quedan excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.

En los trabajos de derribo y demolición de edificios, quedan excluidos los daños materiales originados por humedades a los edificios colindantes a no ser que se hayan tomado las debidas precauciones preventivas, como colocación de plásticos.

En la garantía de responsabilidad como propietario de obras o constructor por medio de su personal de inmuebles, terrenos u otras edificaciones de competencia municipal, el seguro cubre solamente la responsabilidad civil / patrimonial por los accidentes que ocurran durante el periodo de construcción de las obras o instalaciones, excluyéndose la responsabilidad de que trata el artículo 1591 del código civil.

Asimismo se excluyen las grietas que no pongan en peligro ni la estabilidad del edificio u obras ni la seguridad de sus posteriores usuarios.

13. Los daños causados por guerra civil o internacional, rebelión, insurrección, revolución, actos de sabotaje, manifestaciones o movimientos populares, así como los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- Implique violencia contra una o más personas, o
- implique daños a los bienes, o
- ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- cree un riesgo para la salud; la seguridad de la población o una parte de la misma, o

- este destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

14. Para la cobertura de responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo, se excluye además de las restantes exclusiones de responsabilidad civil/patrimonial general, que se aplican también a la presente cobertura, las siguientes:

- Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
- Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

15. Las reclamaciones derivadas de diagnosis del s.i.d.a., o transmisión del s.i.d.a. o agentes patógenos del mismo.

16. Las reclamaciones por responsabilidades derivadas de: contraceptivos y r.u. 486, d.e.s. (diethylstilbestrol), swine flu vaccines (vacuna de la peste porcina), espuma de urea-formaldehído, bifenilos policlorados (b.p.c.), oxychinolina, thimerosal, fenfluramina dexfenfluramina y phentermina (a menos que esta última sea utilizada como monoterapia), fluoexitina, fenilpropanolamina, metilfenidato, troglitazona, estatinas y fibratos, fabricación y/o comercialización de productos dietéticos que contengan efedra o cualquiera de sus derivados, uso de silicona líquida y gel de silicona, uso de materiales biológicos humanos.

17. Las consecuencias de recetar y/o administrar productos farmacéuticos no aprobados por la Autoridad Sanitaria.

18. Las reclamaciones por daños que caigan en el ámbito del seguro obligatorio de responsabilidad civil de instalaciones radiactivas según lo dispuesto en la Ley 25/1964 de 29 de abril, en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, así como en cualquier otra norma posterior que desarrolle la citada legislación.

Para aquellos aparatos de diagnóstico o tratamiento no incluidos en el ámbito del citado seguro obligatorio, se excluye, además de las exclusiones previstas en este artículo:

- a) Los daños genéticos.

- b) Los daños materiales.
- c) Daños causados en el uso sin autorización de aparatos con fuentes radiactivas o en incumplimiento de las normas de seguridad dictadas por las autoridades.
- d) Daños causados por la emisión consciente de radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación, siempre que no tenga relación directa con el uso de ésta por los asegurados.
- e) Daños causados por el mal funcionamiento del aparato o instalación, por un defecto de diseño, construcción o mantenimiento.
- f) Los efectos de radiación provocados por la aceleración artificial de partículas.
- g) Los efectos directos o indirectos de explosión, desprendimiento de calor o irradiación, que provengan de fisión del núcleo del átomo o de radiactividad.

19. Las reclamaciones:

- a) Derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Tomador del seguro conociese antes de la fecha de efecto del presente contrato de seguro.
- b) Que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a ésta.
- c) Aquellas reclamaciones presentadas con posterioridad a la fecha de vencimiento del presente contrato.

A tal efecto se tendrá en cuenta el concepto de fecha de reclamación contenida en el Artículo 2 Definiciones.

Artículo 7

Defensa jurídica

La defensa de la ENTIDAD LOCAL ante los diversos órganos jurisdiccionales corresponde a sus propios Servicios Jurídicos. Asimismo los Servicios jurídicos de estas ENTIDADES ASEGURADAS podrán prestar asistencia jurídica a su personal.

En el supuesto de no asumir la ENTIDAD LOCAL la defensa por medio de sus propios servicios jurídicos, y ante cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al personal asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles / patrimoniales cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El personal asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el Asegurador.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste, en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

Las cantidades que, en virtud de la presente cobertura, deba pagar el Asegurador, tendrán como límite el 10% de la "suma asegurada" para la cobertura de "responsabilidad civil de explotación".

Fianzas judiciales

El Asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil/patrimonial o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la "suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

Se acuerda expresamente la prestación de fianzas, cualquier día de la semana, en aquellas acusaciones de actos dolosos contra el personal dependiente de la ENTIDAD LOCAL. En caso de condena firme por acto doloso (hecho no amparado en póliza), el Asegurado abonará al Asegurador los gastos ocasionados y devolverá las fianzas depositadas.

Artículo 8

Límite de Indemnización por tramos de población

El Asegurador responderá, para todos los siniestros que afecten a las garantías de la presente póliza, hasta las cantidades máximas que a continuación se indican, que comprenden las sumas de las indemnizaciones correspondientes a daños personales, daños materiales, y perjuicios consecutivos o no, intereses, así como todo tipo de gastos y costas, cualquiera que sea el número de víctimas y/o perjudicados:

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN	MENOS DE 20.000 HABITANTES	DE 20.000 A 50.000 HABITANTES	MÁS DE 50.000 HABITANTES
Responsabilidad Civil /Patrimonial	1.000.000 € por siniestro 2.000.000 € por periodo de seguro	2.000.000 € por siniestro 4.000.000 € por periodo de seguro	4.000.000 € por siniestro 8.000.000 € por periodo de seguro
Responsabilidad Civil Patronal	1.000.000 € por siniestro	2.000.000 € por siniestro 4.000.000€	4.000.000 € por siniestro 8.000.000 €

	2.000.000 € por periodo de seguro	por periodo de seguro	por periodo de seguro
Sublímite de indemnización por víctima Responsabilidad Civil Patronal	300.000 €por víctima	300.000 €por víctima	300.000 €por víctima
Responsabilidad Civil Profesional	1.000.000 € por siniestro 2.000.000 € por periodo de seguro	2.000.000 € por siniestro 4.000.000 € por periodo de seguro	4.000.000 € por siniestro 8.000.000 € por periodo de seguro
Sublímite de indemnización para la garantía de perjuicios consecutivos	150.000 € por siniestro y periodo de seguro	150.000 € por siniestro y periodo de seguro	150.000 € por siniestro y periodo de seguro

Con independencia de las coberturas afectadas por un mismo siniestro, el asegurador no hará frente bajo ningún supuesto a una indemnización superior a:

MENOS DE 20.000 HABITANTES	DE 20.000 A 50.000 HABITANTES	MÁS DE 50.000 HABITANTES
1.000.000 € por siniestro	2.000.000 € por siniestro	4.000.000 € por siniestro

Asimismo el limite de indemnización máximo anual para todas las garantías es de

MENOS DE 20.000 HABITANTES	DE 20.000 A 50.000 HABITANTES	MÁS DE 50.000 HABITANTES
2.000.000 € por periodo de seguro	4.000.000 € por periodo de seguro	8.000.000 € por periodo de seguro

Liberación de gastos

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula anterior de Límites de indemnización, la garantía de Responsabilidad Civil / Patrimonial cubierta por este contrato, se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador, cuando aquellos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la citada garantía. La anterior liberación de gastos solo surtirá efecto en España.

Artículo 9 Franquicia

No será aplicable franquicia alguna.

Artículo 10

Gestión de las reclamaciones

Con independencia de los procedimientos administrativos y judiciales establecidos en la legislación vigente, la tramitación y gestión interna de las reclamaciones económicas que afecten al presente contrato se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento operativo:

1. El circuito de la reclamación comenzará en el momento en que el perjudicado o reclamante formule la reclamación. La misma se remitirá inmediatamente al Asegurador en los términos que se establezcan en las normas de funcionamiento.
2. Una vez conocida la reclamación por el Tomador, ésta será informada por las personas que el Tomador identifique en su circuito de comunicación interna. El Asegurador tendrá conocimiento de toda la documentación que sirva de base para analizar las reclamaciones, debiendo facilitar al Tomador el asesoramiento preciso para evaluar las indemnizaciones solicitadas en los términos que se establezcan en las normas de funcionamiento.
3. Una vez informada y valorada la reclamación, si el Tomador considera que la misma está cubierta por la presente póliza, la remitirá al Asegurador.
4. La Entidad Aseguradora adjudicataria facilitará a la ENTIDAD LOCAL las valoraciones (tanto de daños materiales como de daños personales) que le sean solicitadas, correspondientes a siniestros cubiertos.
5. En caso de que el asegurador entendiera que la reclamación no está cubierta por la póliza o de que existiera discrepancia en la valoración, lo comunicará al Tomador antes del plazo de 1 mes.
6. El Asegurador se compromete a informar al Tomador del seguro, a través de la Correduría, de forma periódica y en todo caso trimestralmente de la evolución de la siniestralidad, mediante hoja de cálculo en formato electrónico compatible con el entorno del Tomador, en la que se detalle como mínimo los siguientes datos:
 - Nº expediente del sistema informático municipal
 - Reclamante
 - Fecha de Ocurrencia
 - Fecha de Reclamación
 - Cuantía Reclamada
 - Indemnización
 - Vía administrativa/judicial
 - Estado.

Artículo 11

Acción directa contra el Asegurador

En los supuestos en los que el reclamante ejercite la acción directa contra el Asegurador, éste deberá poner en conocimiento del Tomador la reclamación recibida.

Artículo 12

Duración del Contrato

El plazo de duración del contrato será de **UN AÑO**, a contar **desde la fecha de efectos del Contrato Basado**.

El contrato de seguro será renovable anualmente de forma expresa previo acuerdo de la Administración Municipal, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con TRES MESES de antelación a la terminación del mismo.

La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de CUATRO años.

Al iniciarse el contrato en ejercicio posterior al corriente, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011.

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

Artículo 13

Tasa de Prima

Se establecen las siguientes tasas máximas que se aplicarán sobre el presupuesto de la ENTIDAD LOCAL en base a la siguiente tabla.

RANGOS	RANGO 1 MENOS DE 20.000 HABITANTES	RANGO 2 DE 20.000 A 50.000 HABITANTES	RANGO 3 MÁS DE 50.000 HABITANTES
TASA MÁXIMA POR MIL	1,2	1	0,80

Las tasas máximas fijadas en la tabla anterior, podrán ser mejoradas a la baja por los licitadores.

Artículo 14

Intermediación del contrato

La administración del presente contrato se llevará a cabo por la correduría de seguros que en cada momento resulte adjudicataria del Servicio de Riesgos y Seguros de la FEMP

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las

sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos. Sin embargo, la notificación a la Correduría no vinculará al Asegurador desde ese momento.

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo, y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa.

Artículo 15 **Confidencialidad**

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 16 Aceptación específica de las cláusulas limitativas

Las Condiciones Económicas de esta póliza han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados por las partes, particularmente en lo que refiere a alcance del Seguro, ámbito temporal de cobertura, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias así como exclusiones y otras estipulaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1.980, las condiciones resaltadas de modo especial en el presente contrato en negrilla, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Tomador del Seguro o del Asegurado son específica mente aceptadas por el Tomador del Seguro, quien deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de su correspondiente firma.

BLOQUE 2. LOTE 2: DAÑOS PATRIMONIALES

Artículo 1

Objeto del seguro

El contrato derivado de la adjudicación del presente lote tiene por objeto la suscripción de una póliza de Seguro de Todo Riesgo de Daños Materiales de todos los bienes muebles e inmuebles (continente y contenido) de cualquier clase, naturaleza y descripción, que se hagan constar en la presente póliza, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados de forma súbita, accidental e imprevista por todo riesgo no específicamente excluido.

Artículo 2

Bienes asegurados

Los edificios y sus contenidos, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias, propiedad de la ENTIDAD LOCAL, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título.

La póliza dará cobertura a cualquier otro inmueble no incluido en el listado adjunto cuya posesión corresponda a la ENTIDAD LOCAL durante la vigencia de la póliza.

Se consideran expresamente garantizadas las pérdidas o daños materiales a los siguientes bienes, a título enunciativo y no limitativo:

- Edificación, entendiéndose por tal el conjunto de: estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos como almacenes, aparcamientos o equipamientos sociales del recinto en que se desarrolla la actividad empresarial.
- Instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales, como las de agua, gas electricidad, calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones. Quedarán amparadas estas instalaciones, cuando se encuentren en el exterior de los edificios para las garantías de incendio, rayo y explosión.
- Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, farolas y similares.
- Muros (incluso muros de contención de tierras), vallas y otros cerramientos o elementos de construcción, incluso independientes.
- Piscinas, frontones, pabellones, campos de fútbol y cualquier otra instalación deportiva.
- Elementos comunes, en su cuota de copropiedad.

- Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el Asegurado en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.
- Se garantizarán los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del Asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.
- Vehículos propiedad de la ENTIDAD LOCAL que se encuentren en el interior de los recintos asegurados en estado de reposo.
- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes moldes, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia de la ENTIDAD LOCAL.
- Árboles, céspedes, arbustos, plantas y obras de jardinería en general, así como el mobiliario urbano, incluyendo los costes de acondicionamiento de terrenos siempre que formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados.
- Juegos Infantiles situados en el interior de los Parques Públicos asegurados.
- Superficies pavimentadas, cuando formen parte integrante del entorno inmediato de los recintos asegurados.
- Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones soportes magnéticos, programas y otro "software" almacenado

en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.

- Bienes asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades del Asegurado.
- Bienes muebles propiedad del personal del asegurado, consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, que se encuentren dentro de los recintos asegurados, con exclusión de joyas, efectivo y vehículos a motor.
- Metálico, billetes de banco, cheques, talones, efectos timbrados, títulos valores y similares.
- Bienes y equipos electrónicos, informáticos y audiovisuales.
- Bienes propiedad de terceras personas, en custodia o depósito del Asegurado y sobre los que éste tenga obligación de asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías del presente seguro.
- Bienes en Tránsito: Se garantizan contra todo riesgo, incluyendo los amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, los daños y/o pérdidas materiales que puedan sufrir los bienes asegurados durante su transporte por cualquier medio, dentro del territorio nacional, incluyendo los daños ocurridos durante las operaciones de carga y descarga, así como en estancias intermedias extendiéndose esta garantía hasta el momento en que hayan sido entregados en el lugar de destino final.
- Cimentaciones
- Nuevas adquisiciones

Artículo 3

Bienes Excluidos

Quedan excluidos del seguro los bienes siguientes:

- Embarcaciones a flote y su contenido, excepto los que sean necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, material móvil ferroviario y su contenido.
- Terrenos.
- Animales vivos, excepto los que sean necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada.
- Recubrimientos refractarios o catalizadores, cuando su reparación o reposición se deba a trabajos normales de mantenimiento.

- Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, extractos subterráneos y su contenido.
- Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de la costa o márgenes.
- Bienes durante su construcción, instalación o montaje, excepto cuanto se indica en la prescripción de riesgos cubiertos.
- Carreteras, viales, túneles, pasos subterráneos, puentes (excepto las superficies pavimentadas indicadas en BIENES ASEGURADOS), depósitos, pozos, oleoductos y gasoductos.

Artículo 4

Riesgos cubiertos

Como ampliación, modificación y/o derogación de las condiciones generales del contrato, serán de aplicación las condiciones especiales que a continuación se detallan, las cuales prevalecerán sobre aquellas en todo en cuanto se opongan o las modifiquen.

Cobertura básica

Asimismo se indemnizarán:

- A. Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por las Autoridades o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto, o impedir su propagación.
- B. Los Gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurado o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro riesgo cubierto.
- C. Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos párrafos anteriores.
- D. El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro.

Coberturas adicionales

El Asegurador, de acuerdo a las condiciones indicadas, indemnizará hasta el límite pactado, los siniestros que produzcan daños en bienes, o gastos, siguientes, a primer riesgo y por siniestro:

1. Robo y expoliación, o su tentativa:

- Del contenido: 30% suma asegurada.
- Desperfectos por robo o su tentativa al continente: 50.000 €por siniestro

- Efectivo y valores depositados en caja fuerte: 60.000 €
 - Efectivo, talones y cheques bancarios no depositados en caja fuerte: 3.000 €
 - Efectivo durante su transporte: 12.000 €
 - Limite agregado anual para las garantías de efectivo: 200.000 €
 - Infidelidad de sus empleados: 30.000 €
2. Equipos electrónicos
- Daños a los equipos de proceso de datos 300.000 € a primer riesgo
 - Daños a portadores externos de datos 150.000 € a primer riesgo
 - Gastos adicionales 150.000 € a primer riesgo
 - Periodo de indemnización 3 meses
 - Daños a otro equipos electrónicos 150.000 € a primer riesgo
3. Bienes propiedad del personal: Tales como útiles, ropa y objetos de uso normal Hasta 30.000 €/ siniestro
4. Céspedes, árboles, plantas y arbustos que formen parte del recinto asegurado: A consecuencia de Incendio, Explosión o Rayo, así como daños causados por trabajos de salvamento y desescombros hasta 15.000 €/ siniestro.
5. Dinero en efectivo para riesgos diferentes al robo y la expoliación: incluso cheques, sellos, timbre y efectos timbrados hasta 10.000 €/ siniestro
6. Rotura de Cristales 200.000 €/ siniestro.
7. Reposición de documentos: Tales como archivos, expedientes, libros, planos, películas reveladas, diapositivas, cintas y similares que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro, hasta 300.000 €/ siniestro.
8. Reposición, reobtención y transcripción de planos, diseños, patrones, moldes, modelos, matrices, archivos informáticos y sus portadores de datos: El coste de su reposición o reobtención hasta 150.000 €/ siniestro.
9. Bienes temporalmente desplazados o depositados en otros locales: 300.000 €
10. Gastos incurridos para cortar, impedir o extinguir las consecuencias del siniestro incluido el coste por asistencia de bomberos: 300.000 €
11. Gastos de salvamento, desescombros, demolición, desembarre y extracción de lodos: 2.000.000 €
12. Gastos por la obtención de permisos y licencias: 150.000 €
13. Honorarios de profesionales externos: 150.000 €
14. Gastos y honorarios de peritos, ingenieros, auditores u otros para las operaciones de tasación: 100.000€

15. Gastos de desalojamiento provisional y forzoso: 300.000 €
16. Obras menores: 300.000 €
17. Gastos de Vigilancia para salvaguardar los bienes asegurados como consecuencia de un siniestro: 60.000 €
18. Daños estéticos consistentes en los gastos necesarios para restablecer la composición estética del continente existente antes del siniestro: 100.000 €
19. Daños Eléctricos por la electricidad o rayo en todo tipo de aparatos, centralitas, cuadros / armarios de control, eléctricos y/o electrónicos: 150.000 €por siniestro.
20. Gastos extraordinarios en que necesaria y razonablemente tenga que incurrir el Asegurado con el fin de seguir prestando el servicio público, incluyendo, por ejemplo, horas extraordinarias y transportes urgentes: 300.000 €

Otras prestaciones

- ⇒ Compensación de Capitales
- ⇒ Cobertura automática de sumas aseguradas: 15%
- ⇒ Derogación de la regla proporcional condicionada a actualización de la suma asegurada en un plazo no superior a CUATRO MESES
- ⇒ Cláusula de 72 horas para siniestros originados por rayo, tormentas, tempestades o inundaciones

Artículo 5

Franquicia General por tramos de población

MENOS DE 20.000 HABITANTES	DE 20.000 A 50.000 HABITANTES	MÁS DE 50.000 HABITANTES
150 €	300 €	500 €

Artículo 6

Riesgos excluidos

Con objeto de salvaguardar al máximo el principio de concurrencia de las Compañías Aseguradoras en el presente pliego, las exclusiones que a continuación se especifican podrán ser adaptadas a las ofertas técnicas que presenten las citadas compañías en la licitación.

La Mesa de Contratación valorará, de acuerdo con los contenidos del informe técnico que se emita por la unidad correspondiente, y con los criterios de ponderación fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la proposición que sea más ventajosa, rechazando aquellas ofertas que limiten el objeto de este seguro mediante exclusiones no comunes en el mercado asegurador en las Pólizas de Daños de las Administraciones Públicas.

A título orientativo, se consideran exclusiones comunes las siguientes:

1. Guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase.
2. Confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción, expropiación o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno o autoridad de derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.
3. Efectos radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares y reacciones y/o radiaciones iónicas cualesquiera que sea la causa de estos fenómenos. Se excluyen asimismo las pérdidas de valor o menoscabos de los bienes afectados así como cualquier gasto generado a consecuencia de los fenómenos mencionados.
4. Desgaste, uso y deterioro graduales, corrosión, erosión, vicio propio o defecto latente, fermentación, error de diseño, montaje o de construcción. Insectos, roedores, mermas, evaporación y pérdidas de peso, cavitación, arañazos y raspaduras, herrumbre, incrustaciones, moho, humedad o sequedad de la atmósfera, heladas, temperaturas extremas y fluctuaciones de temperatura; cambios de color, textura, sabor y acabado.
5. Asentamiento, agrietamiento, contracción o expansión de pavimentos, cimientos, muros, suelos, techos o piscinas, salvo que tales daños sean la consecuencia directa de un incendio, rayo, explosión o un impacto de cualquier vehículo o aeronave.
6. Fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el desarrollo y proceso de fabricación de los productos del Asegurado.
7. Los riesgos propios de aseguramiento por otras secciones de la presente póliza, así como los que pueden ser asegurados por las siguientes garantías opcionales, salvo que se hayan contratado expresamente:
 - Avería de maquinaria
 - Mercancías en cámaras frigoríficas
 - Derrame de líquidos
 - Autocombustión
 - Derrame de material fundido
 - Infidelidad de empleados.

No obstante, quedará amparado cualquier daño o pérdida en otros bienes, no afectados directamente por las exclusiones indicadas en los apartados anteriores 4, 5, 6 y 7 (garantizándose el incendio y la explosión incluso en el propio bien), y cuya causa no esté excluida en otra parte.

8. Fraude, infidelidad (salvo la garantizada por la Garantía Opcional de Infidelidad de empleados) o abuso de confianza, o cualquier otro acto ilícito, salvo actos de vandalismo o actos malintencionados de los empleados o personal al servicio del Asegurado, o de aquellas personas a las cuales se les haya entregado o confiado la propiedad asegurada.

9. Pérdida de uso, retrasos, pérdida de mercado, o las pérdidas indirectas de cualquier clase.
10. Mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado o del Tomador del Seguro.
11. Transporte, carga y/o descarga de los bienes Asegurados, fuera del recinto asegurado.
12. Hurto, las simples pérdidas o extravíos, las sustracciones descubiertas al hacer inventario y las faltas inexplicables.
13. La contaminación, excepto la que proceda de las consecuencias de un incendio o explosión.
14. Los daños calificados por el Poder Público de catástrofe o calamidad nacional.
15. Los daños derivados de Riesgos Extraordinarios, según definición del Consorcio de Compensación de Seguros, salvo el incendio o la explosión consecuencia de dichos daños y que no estén cubiertos por dicho Organismo.
16. Salvo para incendio y explosión, los que se produzcan cuando el local donde se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.
17. Salvo para incendio y explosión, los debidos al abandono voluntario total o parcial del puesto de trabajo o lentitud laboral deliberada por parte de las personas que trabajan para el Tomador del seguro o Asegurado.
18. Causados por explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada en póliza y esté aceptadamente expresamente por el Asegurador.
19. En el software: daños magnéticos, alteración o borrado de archivos o soportes electrónicos de proceso de datos, así como errores en la programación o en el manejo de sistemas informáticos, virus informáticos, reconocimiento incorrecto de fechas, así como cualquier mal funcionamiento de equipos o programas informáticos cualquiera que sea la causa, así como cualquiera de las pérdidas consecuenciales causadas por los hechos anteriormente descritos.
20. El robo y/o expoliación cuando los bienes asegurados no estén encerrados en el lugar que deberían estarlo, de acuerdo con lo declarado por el tomador del seguro o asegurado.
21. El robo y/o expoliación cometido en los locales asegurados cuando no existiesen o no se hubiesen adoptado en dichos locales las medidas de protección declaradas por el tomador del seguro o asegurado.

Artículo 7

Formas de aseguramiento de suscripción facultativa

Indemnización a valor de reposición a nuevo

La tasación de los daños se efectuará con sujeción a los siguientes criterios:

A. Edificios, Mobiliario, Maquinaria e Instalaciones

El coste de Reposición de los bienes destruidos o dañados, excluyendo el valor del solar, siempre que sean reparados o reemplazados en el mismo u otro lugar dentro de dos años después de ocurrido el siniestro. Si la reparación o reemplazo no se realizase en el mismo lugar, y siempre que sea llevada a cabo en otro lugar los daños serán valorados con base en el Coste de Reposición, siempre que no exceda el coste de reparación o reemplazo en su lugar original. Esta circunstancia no será considerada como mejora para el asegurado.

Si el bien dañado o destruido no se repara, reconstruyese o sustituyese en el mismo u otro lugar, se indemnizará el Valor Real del bien.

En caso de reconstrucción en otro lugar, el valor de los cimientos originales será deducido de la indemnización, excepto si han sido dañados por el siniestro o si existiera imposición de la Autoridad pública para reconstruir en otro lugar.

En caso de que los gastos de desmontaje, reparación, montaje, transporte y aduana, y otros que se pudieran ocasionar para restituir los bienes dañados al estado que tenían antes del siniestro no superen el Coste de Reposición, se indemnizará el montaje de dichos gastos, incluyéndose en ellos todos los costes necesarios para verificar el estado de los objetos dañados después del siniestro y su correcto funcionamiento tras la reparación.

B. Bienes Propiedad de Terceros

El importe que legalmente corresponda al Asegurado o al Beneficiario para cubrir su interés.

C. Objetos de Valor Especial

Su valor de venta en el mercado en el momento del siniestro, con el límite de la suma fijada en las Condiciones Particulares.

En caso de siniestro parcial en obras de arte, se indemnizará el coste de reparar o restaurar el objeto siniestrado más la diferencia entre el valor del mismo antes del daño y el que tenga una vez restaurado. Dicha pérdida del valor se determinará por acuerdo entre el Asegurado y el Asegurador.

Derogación de la regla proporcional

El Asegurado se compromete a revisar periódicamente las Sumas Aseguradas para que las mismas se ajusten en lo posible al Valor de Reposición a Nuevo de los correspondientes bienes.

En contrapartida, el Asegurador renuncia a la aplicación del apartado referente a la regla proporcional de las Condiciones Generales o cualquier otra interpretación de la misma.

Artículo 8

Suma asegurada

Se fijará en el Contrato Basado de cada ENTIDAD LOCAL de acuerdo con la DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Artículo 9

Duración del seguro

El plazo de duración del contrato será de UN AÑO, a contar desde la fecha de efectos del Contrato Basado.

El contrato de seguro será renovable anualmente de forma expresa previo acuerdo de la Administración Municipal, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con TRES MESES de antelación a la terminación del mismo.

La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de CUATRO años.

Al iniciarse el contrato en ejercicio posterior al corriente, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011.

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

Artículo 10

Tasa de prima

Se establece una tasa máxima del 0,70 por mil. Esta tasa podrá ser mejorada a la baja por los licitadores.

Artículo 11

Intermediación del contrato

La administración del presente contrato se llevará a cabo por la correduría de seguros que en cada momento resulte adjudicataria del Servicio de Riesgos y Seguros de la FEMP

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos. Sin embargo, la notificación a la Correduría no vinculará al Asegurador desde ese momento.

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo, y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa.

Artículo 12

Confidencialidad

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 13

Aceptación específica de cláusulas limitativas

Las Condiciones Económicas de esta póliza han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados por las partes, particularmente en lo que refiere a alcance del Seguro, ámbito temporal de cobertura, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias así como exclusiones y otras estipulaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1.980, las condiciones resaltadas de modo especial en el presente contrato en negrilla, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Tomador del Seguro o del Asegurado son específicamente aceptadas por el Tomador del Seguro, quien deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de su correspondiente firma.

LOTE 3: FLOTA DE VEHÍCULOS

Artículo 1

Objeto del seguro

El contrato derivado de la adjudicación del presente lote tiene por objeto la contratación de una póliza de seguro para la Flota de Automóviles, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, teniendo la consideración de coberturas mínimas las señaladas en el presente Pliego.

Artículo 2

Garantías mínimas

- Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria R.C.O. :

La póliza garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación indemnizatoria derivada del conductor del vehículo reseñado en las condiciones particulares de hechos de la circulación en los que intervenga dicho vehículo y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor, y en su redacción dada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, y en el Reglamento sobre la Responsabilidad Civil y seguro en circulación de vehículos a motor, aprobada por R.D. 7/2001, de 12 de enero, y por Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

Esta cobertura obligatoria no alcanzará a los daños corporales o materiales producidos al conductor del vehículo asegurado.

- Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria R.C.V hasta 50.000.000 euros

Por esta modalidad se garantiza el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.902 y concordantes del Código Civil y 116 y concordantes del Código Penal, el Asegurado o el Conductor autorizado y legalmente habilitado, sean condenados a satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación.

- Defensa Penal y Constitución de Fianzas

Por esta modalidad, el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato de seguro, a hacerse cargo de los gastos en que pudiera incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento criminal y prestarle los servicios de asistencia jurídica y extrajudicial derivados de la cobertura del -seguro de Automóviles.

- Reclamación de Daños

Mediante esta cobertura se garantiza la reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del Asegurado, sus familiares o asalariados o conductor autorizado, de la

indemnización por los daños y perjuicios causados por dicho tercero con motivo de hechos que deriven del riesgo especificado.

- **Seguro de accidentes del conductor (salvo remolques)**

Se garantizan capitales de fallecimiento, incapacidad y asistencia sanitaria al conductor del vehículo siniestrado.

Las garantías cubiertas para cada asegurado serán las siguientes:

- Fallecimiento: 24.040,48 euros.
- Invalidez Permanente: 24.040,48 euros.
- Gastos Médico-Farmacéuticos: 3.005,06 euros.

Artículo 3

Garantías adicionales contratables:

Se fijará en el Contrato Basado de cada ENTIDAD LOCAL de acuerdo con la DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

- **Daños Propios:**

Esta cobertura comprende los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o en curso de su transporte, marítimo, fluvial o aéreo. En esta cobertura podrá establecerse una franquicia, según el caso.

- **Incendio**

Los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado por incendio o explosión, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo.

En esta cobertura podrá establecerse una franquicia, según el caso.

- **Robo**

Por esta garantía se indemnizará al Asegurado en caso de Sustracción ilegítima del vehículo asegurado por parte de terceros.

En todo caso, si lo sustraído fuesen piezas que constituyan partes fijas del vehículo, se indemnizará el 100% de su valor de nuevo.

En esta cobertura podrá establecerse una franquicia, según el caso.

- **Rotura de lunas y cristales**

Se cubre la indemnización por la rotura de Lunas delantera y trasera, de las puertas y de otras laterales del vehículo asegurado, cuando su rotura se produzca por una causa exterior, violenta e

instantánea y ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte. Se exceptúan de esta garantía los faros, pilotos, intermitentes, espejos y vidrios.

- **Asistencia en Viaje**

Se garantiza la prestación de asistencia por las contingencias o dificultades sufridas durante la realización de viajes con el vehículo asegurado, en los vehículos en los que esta cobertura sea susceptible de contratar.

Artículo 4 **Condiciones comunes**

Ámbito de circulación

Por las especiales características de servicio público que tiene la flota objeto de este Seguro, no quedarán sujetos a ninguna limitación en cuanto a las zonas por las que puedan circular, manteniéndose la cobertura en vigor tanto en vías públicas como privadas y cualesquiera otras zonas o vías aun cuando estuvieran cerradas a la circulación.

En todo caso, quedan excluidos los siniestros que se produjeran con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos.

Primas

La tarifa de primas aplicable a esta póliza en el momento de su efecto y formará parte integrante de la misma, con independencia de las que en momentos posteriores tenga autorizada la Aseguradora.

Esta tarifa tendrá vigencia por una anualidad completa y no podrá ser modificada durante ese periodo, salvo por expresa autorización de la ENTIDAD LOCAL.

Por aplicación de esta tarifa a la relación de vehículos que componen la flota se obtendrá la prima total anual, que será abonada mediante la presentación del recibo correspondiente de una sola vez al inicio de la póliza y se regularizará al final de la anualidad en base a las altas y bajas que haya sufrido el colectivo de vehículos asegurados.

Esta tarifa contemplará una prima única por categoría de vehículo asegurado y modalidad contratada.

Regularización de la prima

Al finalizar la anualidad de vigencia de la póliza la prima será regularizada en base a la diferencia habida entre las altas y bajas del colectivo de vehículos, en base a la cual se emitirá un recibo o un extorno de prima.

Para la determinación de la prima o extorno a que den lugar las altas y bajas habidas durante el periodo anual se seguirá el criterio de prorrateo de acuerdo con los días que hayan estado de alta o de baja respectivamente los vehículos.

Los aseguradores se comprometen a facilitar al final de la anualidad una relación de altas y otra de bajas, con expresión de fecha que lo fueron y el prorrateo de la prima individual que corresponda.

Vehículos asegurados

Se entienden asegurados todos los vehículos propiedad de la ENTIDAD LOCAL (así como los que le sean cedidos por cualquier título jurídico) y los que sucesivamente, en base al proceso indicado en el apartado siguiente sean objeto de inclusión.

La ENTIDAD LOCAL proporcionará una relación detallada de todos los vehículos objeto del presente contrato para la emisión de los correspondientes certificados individuales.

Inclusión de vehículos

Para incluir en la póliza un nuevo auto-vehículo, el Asegurado dirigirá al Corredor comunicación escrita, vía mail o fax.

En esta comunicación se hará constar de forma concreta cuantos datos sean precisos para la correcta emisión de alta del vehículo así como las garantías elegidas.

La Compañía de Seguros tendrá la obligación de aceptarlo en los términos propuestos, facilitando un certificado de seguro o documento similar.

La inclusión tomará efecto a partir de la fecha de la comunicación por parte del cliente al Corredor.

La comunicación hecha al Corredor por el cliente es válida y suficiente para la inclusión de altas o gestión de bajas de la flota de la ENTIDAD LOCAL.

Errores administrativos

En el caso de error administrativo o de cualquier otra índole al tramitar las altas, bajas o modificaciones de las pólizas de los vehículos, el asegurador asumirá la cobertura del seguro como si dicho error no hubiera tenido lugar, sin otro límite que el derivado de la buena fe de las partes. La ENTIDAD LOCAL, abonará las primas correspondientes a estas altas de vehículos o modificaciones no comunicadas por error. La adjudicataria se obliga a reintegrar a la ENTIDAD LOCAL el importe de las primas indebidamente pagadas por error a causa de duplicidades de coberturas o bajas no realizadas.

Composición de vehículos de la flota

En la DESCRIPCIÓN DEL RIESGO, La Entidad Local tendrá que facilitar la siguiente información sobre la composición de su flota:

Relación de vehículos: cada fila corresponde a un vehículo y se indica como mínimo el Tipo de vehículo, Matrícula, Marca y Modelo.

TIPO DE VEHICULO	MATRICULA	MARCA	MODELO	VERSION	VALOR DEL VEHÍCULO	COBERTURA	PMA
CICLOMOTOR							
MOTOCICLETA							
TURISMO							
DERIVADO							
FURGONETA							
CAMION							
REMOLQUE							
VEH INDUSTRIAL							

En el caso de vehículos con cobertura de robo, incendio y/o daños propios se indica además la versión exacta del vehículo si se trata de turismo, derivado o furgoneta y el valor de compra en los Camiones y remolques.

En los camiones y remolques deberá indicarse también PMA (peso máximo autorizado)

Artículo 5

Duración del seguro

El plazo de duración del contrato será de UN AÑO, a contar desde la fecha de efectos del Contrato Basado.

El contrato de seguro será renovable anualmente de forma expresa previo acuerdo de la Administración Municipal, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con TRES MESES de antelación a la terminación del mismo.

La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de CUATRO años.

Al iniciarse el contrato en ejercicio posterior al corriente, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011.

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

Artículo 6

Coste del Seguro

La oferta de la Compañía Aseguradora deberá indicar el porcentaje de descuento las primas totales anuales máximas por cada tipología de vehículo, que en ningún caso superarán las primas

indicadas en el cuadro siguiente. El porcentaje de descuento debe ser el mismo en relación con cada uno de los vehículos asegurados:

TIPO DE VEHÍCULO	PRIMA TOTAL ANUAL MAXIMA	Porcentaje de descuento sobre PRIMA TOTAL ANUAL
CICLOMOTOR	250	
MOTOCICLETA	300	
TURISMO	330	
DERIVADO	330	
FURGONETA	500	
CAMION	850	
REMOLQUE	280	
VEHÍCULO INDUSTRIAL	100	

Las coberturas son las mínimas indicadas en el pliego, es decir:

- Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria
- Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria R.C.V hasta 50.000.000 euros
- Defensa Penal y Constitución de Fianzas
- Reclamación de Daños
- Seguro de accidentes del conductor (salvo para remolques)

De esta manera, la Aseguradora se compromete a respetar las primas que oferte, pudiendo únicamente rebajarlas a la vista de la DESCRIPCIÓN DEL RIESGO de la ENTIDAD LOCAL..

Además de lo anterior, cada Aseguradora en su oferta debe marcar con un 1 las coberturas CONTRATABLES por cada tipo de vehículo en la siguiente tabla:

TIPO DE VEHÍCULO	DAÑOS PROPIOS	ROBO	INCENDIO	LUNAS	ASISTENCIA EN VIAJE
CICLOMOTOR					
MOTOCICLETA					
TURISMO					
DERIVADO					
FURGONETA					
CAMION					
REMOLQUE					
VEHÍCULO INDUSTRIAL					

Artículo 7

Intermediación del contrato

La administración del presente contrato se llevará a cabo por la correduría de seguros que en cada momento resulte adjudicataria del Servicio de Riesgos y Seguros de la FEMP

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos. Sin embargo, la notificación a la Correduría no vinculará al Asegurador desde ese momento.

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo, y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa.

Artículo 8

Confidencialidad

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 9

Aceptación específica de las cláusulas limitativas

Las Condiciones Económicas de esta póliza han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados por las partes, particularmente en lo que refiere a alcance del Seguro, ámbito temporal de cobertura, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias así como exclusiones y otras estipulaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1.980, las condiciones resaltadas de modo especial en el presente contrato en negrilla, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Tomador del Seguro o del Asegurado son específicamente aceptadas por el Tomador del Seguro, quien deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de su correspondiente firma.

BLOQUE 4. LOTE 4. DE ACCIDENTES PARA LOS PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES PROMOVIDAS POR LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 1

Objeto del seguro

El contrato derivado de la adjudicación del presente lote tiene por objeto la contratación de un "Seguro colectivo de accidentes para los participantes en las actividades promovidas por las Entidades Locales, según las condiciones establecidas en el presente pliego y en el pliego de cláusulas administrativas".

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, y dentro de los límites pactados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Compañía indemnizará en caso de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta del Asegurado la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

Artículo 2

Definiciones

Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro

Tendrá la condición de Contratante del seguro, la ENTIDAD LOCAL que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurados

Compone el colectivo a asegurar las personas que a continuación se señalan:

Los participantes en las siguientes actividades promovidas por la ENTIDAD LOCAL

1. Deportes de Fútbol.
2. Resto de Deportes.
3. Colonias de Verano.
4. Voluntarios de Protección Civil.
5. Escuelas Infantiles.
6. Cursos.
7. Agrupaciones Musicales.
8. Monitores.
9. Conferencias – Charlas.
10. Otras que puedan ofrecer cualquier entidad

Beneficiarios

En caso de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

- 1) Cónyuge no separado legalmente e hijos del asegurado a partes iguales
- 2) Padres del asegurado, por partes iguales o el superviviente.
- 3) Hermanos del asegurado por partes iguales
- 4) Herederos legales.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

La revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad que rigen para esta contratación. Así como las “condiciones particulares”, las “cláusulas especiales” y las “actas” o “suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, capitales asegurados, condiciones de aseguramiento, número de asegurados, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

Siniestro.

Todo hecho que haya producido el fallecimiento o la invalidez por accidente del asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Artículo 3

Ámbito temporal de la cobertura.

Se fijará en el Contrato Basado de cada ENTIDAD LOCAL de acuerdo con la DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Artículo 4

Ámbito geográfico y jurisdiccional de las coberturas

Ámbito mundial.

Artículo 5

Garantías y capitales asegurados

Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son, con carácter mínimo, los siguientes:

- Fallecimiento por Accidente (*): 6.000 €
- Inv. Permanente Absoluta por Accidente: 6.000 €
- Invalidez permanente parcial según baremo
- Gastos Sanitarios(**): 6.000 €/Asegurado

(*) En caso de fallecimiento por accidente para los menores de 14 años el límite máximo de capital asegurado es de 3.000 €/Asegurado, en concepto de gastos de sepelio.

(**) En caso de que una entidad necesite más cobertura, se podrá cotizar expresamente en la adjudicación de los Contratos Basados.

Artículo 6

Condiciones específicas del seguro

A. Fallecimiento por accidente

Se garantiza, al fallecimiento del asegurado por accidente, el pago del capital asegurado a los beneficiarios designados.

En el caso del fallecimiento por accidente para los menores de 14 años deberá de cubrirse exclusivamente la cantidad estipulada en concepto de gastos de sepelio.

B. Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente

Se garantiza el pago del capital garantizado en caso de que el asegurado, a causa de un accidente, quedara afectado por una Invalidez Permanente Absoluta, extinguiéndose en este caso la cobertura para el riesgo de fallecimiento de dicho asegurado.

Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio

derivada de un accidente la situación física previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

C. Gran Invalidez por accidente

Se garantiza el pago del capital asegurado en el caso de que el asegurado, a causa de un accidente, quedara afectado por una Gran Invalidez.

Se considerará como Gran Invalidez la situación de un trabajador afectado de incapacidad permanente que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

D. Incapacidad Permanente Parcial por accidente:

Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Absoluta para cualquier profesión u oficio devendrá en una Incapacidad Permanente Parcial.

Para su valoración e indemnización se estará a lo señalado en el ANEXO I.

E. Asistencia Sanitaria por accidente

El asegurador garantiza, el pago de los gastos médico-farmacéuticos y hospitalarios así como los ocasionados por el servicio de ambulancia como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y hasta el límite indicado.

F. Consideraciones a tener en cuenta para las coberturas derivadas de accidentes

Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

Expresamente se hace constar que se considerarán accidentes y, en consecuencia se indemnizarán como tales, todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o

Sentencias.

El ámbito temporal de cobertura corresponde a los accidentes que el asegurado pueda sufrir durante el desarrollo de las actividades descritas en el artículo 2 “relativas a la póliza de Accidentes”.

Para todas las contingencias derivadas de accidente se abonará la indemnización que proceda cuando la contingencia se haya producido o reconocido de manera inmediata al acaecimiento del accidente o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia.

Artículo 7

Condiciones de adhesión al seguro

Será suficiente la presentación del libro de registro de las actividades para acreditar la condición de asegurado.

Artículo 8

Riesgos excluidos

1. Durante actividades criminales del Asegurado.
2. Por imprudencia temeraria del Asegurado, excepto si es por razón de:
 - a) Ejecutar un deber que forma parte de la profesión declarada
 - b) Legítima defensa o salvamento de persona, animales o cosas.
3. A consecuencia directa de enfermedad, defecto físico o mental del Asegurado.
4. Los siniestros que ocurran en estado de embriaguez o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente).
5. A consecuencia de reacciones nucleares o radiactividad.
6. A consecuencia de actividades políticas o sociales extraordinarias, como guerra declarada o no declarada, motín, revolución o tumulto.
7. Los riesgos calificados como extraordinarios, según la legislación vigente en cada momento del Consorcio de Compensación de Seguros, sin perjuicio de la cobertura que esta Entidad Pública otorga.

Artículo 9

Criterios que rigen en caso de siniestro y pago de las indemnizaciones

A) Para la contingencia de fallecimiento por accidente se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de fallecimiento.

C) Para las contingencias de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio o Gran Invalidez derivadas de un accidente se considerará como fecha del siniestro la fecha de ocurrencia del accidente.

D) Para la contingencia de Incapacidad Permanente Parcial por accidente se considerará como fecha del siniestro la fecha de ocurrencia del accidente.

A) La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro, se obliga a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de cinco días laborables.

De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

Artículo 10

Cláusula de participación en beneficios en función de la siniestralidad

No procede

Artículo 11

Operativa del seguro y sistema de administración del contrato

La prima de cada anualidad de seguro será la que resulte de aplicar la tasa al colectivo facilitado en el momento de la emisión del contrato

El licitador aportará en su oferta la tasa por mil € de capital y por cada una de las garantías definidas en el Artículo 5, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 del PPT

Al final de cada anualidad procederá regularización en función del número real de participantes

Artículo 12

Otras condiciones que regirán en el contrato que se suscriba

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

Durante ese periodo se mantendrán en vigor todas las coberturas del contrato.

Artículo 13

Franquicia

No será aplicable franquicia alguna.

Artículo 14

Gestión de los siniestros

- El circuito de la tramitación de un siniestro comenzará en el momento en que el tomador o beneficiario informe del mismo. La misma se remitirá inmediatamente al Asegurador en los términos que se establezcan en las normas de funcionamiento.

- El Asegurador tendrá conocimiento de toda la documentación que sirva de base para analizar el siniestro, debiendo facilitar al Tomador el asesoramiento preciso para tramitar la prestación
- En caso de que el asegurador entendiera que el siniestro no está cubierto por la póliza o de que existiera discrepancia en la valoración, lo comunicará al Tomador antes del plazo de 1 mes.
- El Asegurador se compromete a informar al Tomador del seguro, a través de la Correduría, de forma periódica y en todo caso trimestralmente de la evolución de la siniestralidad, mediante hoja de cálculo en formato electrónico compatible con el entorno del Tomador, en la que se detalle como mínimo los siguientes datos:
 - Nº expediente del sistema informático municipal
 - Asegurado
 - Fecha de Ocurrencia
 - Fecha de Reclamación
 - Cobertura
 - Cuantía Reclamada
 - Indemnización
 - Estado.

Artículo 15

Duración del Contrato

El plazo de duración del contrato será de **UN AÑO**, a contar **desde** la fecha de efectos del Contrato Basado.

El contrato de seguro será renovable anualmente de forma expresa previo acuerdo de la Administración Municipal, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con TRES MESES de antelación a la terminación del mismo.

La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de CUATRO años.

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

Artículo 16

Prima anual

Se establecen las siguientes condiciones de tarifa:

Para la cobertura de fallecimiento por accidente:

Número de Asegurados	Tasa por mil € de capital asegurado
Hasta 10	0,60
De 11 a 40	0,55

Desde 41 hasta 100	0,50
Desde 101 hasta 300	0,45
Desde 301 hasta 500	0,40
Desde 501 hasta 1.000	0,35
Más de 1.000	0,30

Para la cobertura de invalidez permanente absoluta por accidente:

Número de Asegurados	Tasa por mil € de capital asegurado
Hasta 10	0,60
De 11 a 40	0,55
Desde 41 hasta 100	0,50
Desde 101 hasta 300	0,45
Desde 301 hasta 500	0,40
Desde 501 hasta 1.000	0,35
Más de 1.000	0,30

Para la cobertura de asistencia sanitaria en centros concertados se establece una prima de 2,5 € por cada 1.000 € de capital asegurado

En el caso de prórroga del contrato, las partes contratantes podrán ajustar la prima en los términos indicados en el artículo 11.

Artículo 17

Límite máximo de indemnización

En caso de un mismo accidente cubierto por el presente contrato, el límite máximo de indemnización a cargo de la entidad aseguradora queda establecido en QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000 EUR).

Artículo 18

Intermediación del contrato

La administración del presente contrato se llevará a cabo por la correduría de seguros que en cada momento resulte adjudicataria del Servicio de Riesgos y Seguros de la FEMP.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos. Sin embargo, la notificación a la Correduría no vinculará al Asegurador desde ese momento.

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo, y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa.

Artículo 19

Confidencialidad

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 20

Aceptación específica de las cláusulas limitativas

Las Condiciones Económicas de esta póliza han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados por las partes, particularmente en lo que refiere a alcance del Seguro, ámbito temporal de cobertura, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias así como exclusiones y otras estipulaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1.980, las condiciones resaltadas de modo especial en el presente contrato en negrilla, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Tomador del Seguro o del Asegurado son específicamente aceptadas por el Tomador del Seguro, quien deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de su correspondiente firma.

BLOQUE 5. LOTE 5. SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES LOCALES

Este lote se divide:

- A. SEGURO COLECTIVO DE VIDA**
- B. SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES**

Las Compañías de Seguro podrán optar por uno o los dos sublotes

A. SEGURO COLECTIVO DE VIDA

Artículo 1

Objeto del seguro

El contrato derivado de la adjudicación del presente lote tiene por objeto la contratación de un "SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ENTIDAD LOCAL EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PLIEGO Y EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS".

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, y dentro de los límites pactados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Compañía indemnizará en caso de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta o total del Asegurado la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

Artículo 2

Definiciones

Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro

Tendrá la condición de Contratante del seguro, LA ENTIDAD LOCAL que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurados

Compone el colectivo a asegurar las personas que a continuación se señalan:

El personal en activo, funcionarios, contratados laborales, concejales y funcionarios de empleo, al servicio de la Entidad Local, integrados en alguno de los colectivos que a continuación se indican y que se identifican como GRUPOS:

GRUPO A: La totalidad del personal que preste servicio activo DE LA ENTIDAD LOCAL **funcionarios**. Se entiende a tal efecto como servicio activo la situación del personal integrado

por LA ENTIDAD LOCAL mediante una relación de servicios profesionales y retribuidos, siempre que dicha relación esté originada mediante nombramiento realizado por órgano competente.

GRUPO B: La totalidad del personal que preste servicio activo DE LA ENTIDAD LOCAL **contratados laborales**. Se entiende a tal efecto como servicio activo la situación del personal integrado en LA ENTIDAD LOCAL mediante una relación de servicios profesionales y retribuidos, siempre que dicha relación esté originada mediante contrato de trabajo.

GRUPO C: Corporación, la totalidad de **Concejales y Funcionarios de Empleo DE LA ENTIDAD LOCAL**.

GRUPO E: Otros que puedan existir en alguna corporación

Se entienden también incluidas en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.

Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación laboral, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza en cualquiera de los grupos anteriormente descritos. Quedan incluidos en el colectivo asegurado los funcionarios en situación de servicios especiales y laborales en situación de excedencia forzosa.

Se considera como servicio activo el periodo de permiso reglamentario, licencias retribuidas e incapacidad laboral transitoria. Mantendrán la condición de asegurados aquellos que causen baja en los colectivos asegurados por agotamiento del período máximo de Incapacidad Temporal, hasta que haya una resolución definitiva de la Seguridad Social sobre si es inválido permanente o no.

Para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

Así mismo se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad siempre que se encuentren en activo al servicio de LA ENTIDAD LOCAL

Igualmente se hace constar que queda también asegurado todo el personal minusválido. No se pretende que se indemnice a este personal por su minusvalía previa, pero si que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

Beneficiarios

En caso de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1. Cónyuge no separado legalmente e hijos del asegurado a partes iguales
2. Padres del asegurado, por partes iguales o el superviviente.
3. Hermanos del asegurado por partes iguales
4. Herederos legales.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

La revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad que rigen para esta contratación. Así como las “condiciones particulares”, las “cláusulas especiales” y las “actas” o “suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

El precio del seguro

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, capitales asegurados, condiciones de aseguramiento, número de asegurados, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

Siniestro

Todo hecho que haya producido el fallecimiento o la invalidez del asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Artículo 3

Ámbito temporal de la cobertura.

Se fijará en el Contrato Basado de cada ENTIDAD LOCAL de acuerdo con la DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Artículo 4

Ámbito geográfico y jurisdiccional de las coberturas

Ámbito mundial.

Artículo 5

Garantías y capitales asegurados

Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son, con carácter mínimo, los establecidos en el Convenio Colectivo regulador de las condiciones de trabajo para el personal laboral y personal funcionario de LA ENTIDAD LOCAL, que se identificará en la DESCRIPCIÓN DEL RIESGO y que las garantías, capitales asegurados y, en general, todos los elementos constitutivos de la póliza son los exigidos por el mencionado Convenio Colectivo.

Artículo 6

Condiciones específicas del seguro

A. Fallecimiento por cualquier causa

Se garantiza, al fallecimiento del asegurado, cualquiera que sea la causa que los produzca del pago del capital asegurado a los beneficiarios designados.

Se establece expresamente que queda cubierto el riesgo de suicidio desde el primer momento de la inclusión en póliza de los Asegurados.

B. Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio por cualquier causa

Se garantiza el pago del capital garantizado en caso de que el asegurado, a causa de una enfermedad o accidente, quedara afectado por una Invalidez Permanente Absoluta, extinguiéndose en este caso la cobertura para el riesgo de fallecimiento de dicho asegurado.

Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio la situación física previsiblemente irreversible provocada por enfermedad o accidente, determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Para la determinación del grado de Absoluta, se atenderá al dictamen del Organismo Oficial Competente y esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el dicho Organismo.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

C. Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual por cualquier causa

Se garantiza el pago del capital garantizado en caso de que el asegurado, a causa de una enfermedad o accidente, quedara afectado por una Invalidez Permanente Total, extinguiéndose en este caso la cobertura para el riesgo de fallecimiento de dicho asegurado.

Se considerará como Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual la situación física previsiblemente irreversible provocada por enfermedad o accidente, determinante de la ineptitud del Asegurado para el mantenimiento de su profesión.

Para la determinación del grado de Total, se atenderá al dictamen del Organismo Oficial Competente y esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el dicho Organismo

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

D. Gran Invalidez

Se garantiza el pago del capital asegurado en el caso de que el asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una Gran Invalidez.

Se considerará como Gran Invalidez la situación irreversible provocada por un accidente o enfermedad y determinante de una incapacidad permanente que a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida.

Para la determinación del grado de Gran Invalidez, se atenderá al dictamen del Organismo Oficial Competente y será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por dicho Organismo.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

Artículo 7

Condiciones de adhesión al seguro

Por tratarse de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran, es decir, la totalidad de los colectivos integrados como en lo referente a las garantías y capitales asegurados (iguales para la totalidad del colectivo asegurado), no existen condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase.

Por consiguiente la inclusión en la póliza, para todo el colectivo a asegurar, será automática.

Artículo 8

Riesgos excluidos

Para la garantía de fallecimiento por cualquier causa no existen exclusiones de ningún tipo excepto aquellas cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.

Para las garantías de Invalidez, las exclusiones de la póliza serán únicamente las siguientes:

- ✓ Los siniestros que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o por el uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- ✓ Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria del asegurado, declarado así judicialmente, así como la participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuando en legítima defensa o en tentativa de salvamento a personas o bienes.
- ✓ Las consecuencias de guerra civil o internacional y operaciones de carácter similar.
- ✓ Aquellas cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.

Artículo 9

Criterios que rigen en caso de siniestro y pago de las indemnizaciones

B) No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

C) Para la contingencia de fallecimiento (sea por enfermedad, por causa accidental o por cualquier otra causa) se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de fallecimiento.

D) Para las contingencias de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio o Gran Invalidez, sean derivadas de un accidente o enfermedad o de cualquier otra causa, se considerará como fecha del siniestro la fecha de efectos económicos dictaminada en la Resolución o Sentencia del organismo competente por la que se otorgue o reconozca la invalidez. En el caso de que la ENTIDAD LOCAL tuviera una póliza anterior, prevalecerá lo indicado en la misma, en caso de que no tuviera póliza anterior, será definido en la DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

E) Para la contingencia de Incapacidad Permanente Parcial por accidente se considerará como fecha del siniestro la fecha de ocurrencia del accidente.

F) La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro, se obliga a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de cinco días laborables

De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

Artículo 10

Cláusula de participación en beneficios en función de la siniestralidad

Se reconoce el derecho a la percepción por el Tomador de una Participación en Beneficios en función de la siniestralidad del contrato de seguro de acuerdo con la siguiente redacción:

La desviación favorable de la siniestralidad se determinará por diferencia entre el importe de prima comercial correspondiente al seguro principal y complementarios, neta de los gastos de administración que se fijen, y el importe de los siniestros ocurridos en todas las garantías aseguradas y comunicados en el período objeto de liquidación.

Sobre la desviación favorable que resulte, la póliza deberá reconocer un porcentaje que, dado el número de componentes del colectivo asegurado, no podrá ser inferior al siguiente:

Porcentaje de participación:

Número de Asegurados	%
Hasta 10	10%
De 11 a 40	20%
Desde 41 hasta 100	40%
Desde 101 hasta 300	50%
Desde 301 hasta 500	60%
Desde 501 hasta 1.000	80%
A partir de 1.001	90%

En caso de prórroga del contrato, la aplicación de la cláusula de Participación en Beneficios se aplicará al periodo prorrogado, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El importe de Participación en Beneficios se abonará al Tomador aún cuando la póliza no se renueve.

En el caso de que la desviación de la siniestralidad fuese desfavorable, el Asegurador soportará íntegramente la pérdida del periodo sin que LA ENTIDAD LOCAL resulte perjudicada cuando se efectúen los reajustes de prima en función de la siniestralidad de periodos sucesivos.

Artículo 11

Operativa del seguro y sistema de administración del contrato

La prima de cada anualidad de seguro será la prima de adjudicación calculada en base a los datos aportados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La relación de asegurados se aporta siempre a efectos de cálculo e informativo pero no con carácter limitativo pues integra el colectivo a asegurar el detallado en la cláusula correspondiente.

En el caso de acordarse la renovación del contrato, procederá regularización de prima por el aumento de capital, por el crecimiento vegetativo del colectivo asegurado y por las variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado. Las variaciones habidas se comunicarán a final de la anualidad, no será necesario comunicar según se produzcan.

Se hace expresamente constar que las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido en el Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Municipal o compromiso análogo vigente en cada momento. En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones. El efecto de la cobertura será inmediato desde la fecha de entrada en vigor del nuevo Convenio o de los acuerdos y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación laboral en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en situación de suspensión de contrato por agotamiento del periodo máximo de incapacidad temporal).

Artículo 12

Otras condiciones que regirán en el contrato que se suscriba

En el supuesto de que la ENTIDAD LOCAL tuviera una previa póliza, el traspaso de la misma se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral, con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

En caso de que la ENTIDAD LOCAL no tuviera una póliza previa, el colectivo a asegurar se delimitará en la DESCRIPCIÓN DEL RIESGO.

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

Artículo 13

Franquicia

No será aplicable franquicia alguna.

Artículo 14

Gestión de los siniestros

7. El circuito de la tramitación de un siniestro comenzará en el momento en que el tomador o beneficiario informe del mismo. La misma se remitirá inmediatamente al Asegurador en los términos que se establezcan en las normas de funcionamiento.
8. El Asegurador tendrá conocimiento de toda la documentación que sirva de base para analizar el siniestro, debiendo facilitar al Tomador el asesoramiento preciso para tramitar la prestación

9. En caso de que el asegurador entendiera que el siniestro no está cubierto por la póliza o de que existiera discrepancia en la valoración, lo comunicará al Tomador antes del plazo de 1 mes.
10. El Asegurador se compromete a informar al Tomador del seguro, a través de la Correduría, de forma periódica y en todo caso trimestralmente de la evolución de la siniestralidad, mediante hoja de cálculo en formato electrónico compatible con el entorno del Tomador, en la que se detalle como mínimo los siguientes datos:
- Nº expediente del sistema informático municipal
 - Asegurado
 - Fecha de Ocurrencia
 - Fecha de Reclamación
 - Cobertura
 - Cuantía Reclamada
 - Indemnización
 - Estado.

Artículo 15 **Duración del Contrato**

El plazo de duración del contrato será de **UN AÑO**, a contar **desde** la fecha de efectos del Contrato Basado.

El contrato de seguro será renovable anualmente de forma expresa previo acuerdo de la Administración Municipal, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con TRES MESES de antelación a la terminación del mismo.

La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de CUATRO años.

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

Artículo 16 **Prima anual**

Se establecen las siguientes condiciones de tarifa de primas:

Para la cobertura de fallecimiento:

Número de Asegurados	Tabla de mortalidad
Hasta 10	95% PASEM 2010
De 11 a 40	90% PASEM 2010
Desde 41 hasta 100	85% PASEM

	2010	
Desde 101 hasta 300	80%	PASEM
	2010	
Desde 301 hasta 500	75%	PASEM
	2010	
Desde 501 hasta 1.000	70%	PASEM
	2010	
Desde 1.001 hasta 2.000	65%	PASEM
	2010	
Más de 2.000	60%	PASEM
	2010	

Para la cobertura de invalidez, en cualquiera de sus grados:

Número de Asegurados	Tabla de incapacidad
Hasta 10	95% de la OM 77
De 11 a 40	90% de la OM 77
Desde 41 hasta 100	85% de la OM 77
Desde 101 hasta 300	80% de la OM 77
Desde 301 hasta 500	75% de la OM 77
Desde 501 hasta 1.000	70% de la OM 77
Desde 1.001 hasta 2.000	65% de la OM 77
Más de 2.000	60% de la OM 77

En el caso de prórroga del contrato, las partes contratantes podrán ajustar la prima en los términos indicados en el artículo 11.

Artículo 17

Intermediación del contrato

La administración del presente contrato se llevará a cabo por la correduría de seguros que en cada momento resulte adjudicataria del Servicio de Riesgos y Seguros de la FEMP.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos. Sin embargo, la notificación a la Correduría no vinculará al Asegurador desde ese momento.

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo, y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa.

Artículo 18

Confidencialidad

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 19

Aceptación específica de las cláusulas limitativas

Las Condiciones Económicas de esta póliza han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados por las partes, particularmente en lo que refiere a alcance del Seguro, ámbito temporal de cobertura, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias así como exclusiones y otras estipulaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1.980, las condiciones resaltadas de modo especial en el presente contrato en negrilla, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Tomador del Seguro o del Asegurado son específicamente aceptadas por el Tomador del Seguro, quien deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de su correspondiente firma.



B. SEGURO DE COLECTIVO DE ACCIDENTES PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 1

Objeto del seguro

El contrato derivado de la adjudicación del presente lote tiene por objeto la contratación de un "Seguro colectivo de accidentes para el personal al servicio de la ENTIDAD LOCAL, según las condiciones establecidas en el presente pliego y en el pliego de cláusulas administrativas".

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, y dentro de los límites pactados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Compañía indemnizará en caso de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta del Asegurado la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

Artículo 2

Definiciones

Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro

Tendrá la condición de Contratante del seguro, LA ENTIDAD LOCAL que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurados

Compone el colectivo a asegurar las personas que a continuación se señalan:

El personal en activo, funcionarios, contratados laborales, concejales y funcionarios de empleo, al servicio de la ENTIDAD LOCAL, integrados en alguno de los colectivos que a continuación se indican y que se identifican como GRUPOS:

GRUPO A: La totalidad del personal que preste servicio activo de la ENTIDAD LOCAL. Se entiende a tal efecto como servicio activo la situación del personal integrado por LA ENTIDAD LOCAL mediante una relación de servicios profesionales y retribuidos de carácter funcional, siempre que dicha relación esté originada mediante nombramiento realizado por órgano competente.

GRUPO B: La totalidad del personal que preste servicio activo a la ENTIDAD LOCAL. Se entiende a tal efecto como servicio activo la situación del personal integrado en LA ENTIDAD LOCAL mediante una relación de servicios profesionales y retribuidos, siempre que dicha relación esté originada mediante contrato de trabajo.



GRUPO C: Corporación, la totalidad de Concejales y Funcionarios de Empleo de la ENTIDAD LOCAL

Se entienden también incluidas en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.

Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con del Tomador que, en función de su situación laboral, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza en cualquiera de los grupos anteriormente descritos. Quedan incluidos en el colectivo asegurado los funcionarios en situación de servicios especiales y laborales en situación de excedencia forzosa.

Se considera como servicio activo el periodo de permiso reglamentario, licencias retribuidas e incapacidad laboral transitoria. Mantendrán la condición de asegurados aquellos que causen baja en los colectivos asegurados por agotamiento del período máximo de Incapacidad Temporal, hasta que haya una resolución definitiva de la Seguridad Social sobre si es inválido permanente o no.

Para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

Así mismo se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad siempre que se encuentren en activo al servicio de la ENTIDAD LOCAL

Igualmente se hace constar que queda también asegurado todo el personal minusválido. No se pretende que se indemnice a este personal por su minusvalía previa, pero si que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

Beneficiarios

En caso de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

- A. Cónyuge no separado legalmente e hijos del asegurado a partes iguales
- B. Padres del asegurado, por partes iguales o el superviviente.
- C. Hermanos del asegurado por partes iguales
- D. Herederos legales.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación



de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

La revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad que rigen para esta contratación. Así como las “condiciones particulares”, las “cláusulas especiales” y las “actas” o “suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

El precio del seguro

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, capitales asegurados, condiciones de aseguramiento, número de asegurados, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

Siniestro

Todo hecho que haya producido el fallecimiento o la invalidez del asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Artículo 3

Ámbito temporal de la cobertura.

La cobertura del contrato de seguro de vida se circunscribe a amparar los siniestros cubiertos por este contrato que sufran los asegurados durante:

- A. Las 24 horas del día y los 365 días del año, desde la fecha de efectos de los Contratos Basados hasta el fin de su vigencia.
- B. Durante el período en que el asegurado tiene vinculación estatutaria o labora con la ENTIDAD LOCAL

Artículo 4

Ámbito geográfico y jurisdiccional de las coberturas

Ámbito mundial.



Artículo 5

Garantías y capitales asegurados

Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son, con carácter mínimo los establecidos en el Convenio Colectivo, identificado en la DESCRIPCIÓN DEL RIESGO, regulador de las condiciones de trabajo para el personal laboral y personal funcionario de la Entidad Local y que las garantías, capitales asegurados y, en general, todos los elementos constitutivos de la póliza son los exigidos por el mencionado artículo del Convenio Colectivo.

Artículo 6

Condiciones específicas del seguro

FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE

Se garantiza, al fallecimiento del asegurado por accidente, el pago del capital asegurado a los beneficiarios designados.

FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN

Se garantiza, al fallecimiento del asegurado por accidente de circulación, el pago del capital asegurado a los beneficiarios designados.

Se considera que un accidente es de circulación en los siguientes casos:

- 1.- Fallecimiento del asegurado como peatón, causado por un vehículo.
- 2.- Fallecimiento del asegurado como conductor o pasajero de un vehículo terrestre.
- 3.- Fallecimiento del asegurado como usuario de transportes públicos terrestres, marítimos o aéreos.

INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA PARA CUALQUIER PROFESIÓN U OFICIO DERIVADA DE UN ACCIDENTE

Se garantiza el pago del capital garantizado en caso de que el asegurado, a causa de un accidente, quedara afectado por una Invalidez Permanente Absoluta, extinguiéndose en este caso la cobertura para el riesgo de fallecimiento de dicho asegurado.

Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente la situación física previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que



la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA PARA CUALQUIER PROFESIÓN U OFICIO DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN

Se garantiza el pago del capital garantizado en caso de que el asegurado, a causa de un accidente de circulación, quedara afectado por una Invalidez Permanente Absoluta, extinguiéndose en este caso la cobertura para el riesgo de fallecimiento de dicho asegurado.

Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente la situación física previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

Se considera que un accidente es de circulación en los siguientes casos:

- 1.- Fallecimiento del asegurado como peatón, causado por un vehículo.
- 2.- Fallecimiento del asegurado como conductor o pasajero de un vehículo terrestre.
- 3.- Fallecimiento del asegurado como usuario de transportes públicos terrestres, marítimos o aéreos.

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL PARA LA PROFESIÓN HABITUAL DERIVADA DE UN ACCIDENTE

Se garantiza el pago del capital garantizado en caso de que el asegurado, a causa de un accidente, quedara afectado por una Invalidez Permanente Total, extinguiéndose en este caso la cobertura para el riesgo de fallecimiento de dicho asegurado.

Se considerará como Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente la situación física previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea



revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL PARA LA PROFESIÓN HABITUAL DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN

Se garantiza el pago del capital garantizado en caso de que el asegurado, a causa de un accidente de circulación, quedara afectado por una Invalidez Permanente Total, extinguiéndose en este caso la cobertura para el riesgo de fallecimiento de dicho asegurado.

Se considerará como Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente la situación física previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

Se considera que un accidente es de circulación en los siguientes casos:

- 1.- Fallecimiento del asegurado como peatón, causado por un vehículo.
- 2.- Fallecimiento del asegurado como conductor o pasajero de un vehículo terrestre.
- 3.- Fallecimiento del asegurado como usuario de transportes públicos terrestres, marítimos o aéreos.

GRAN INVALIDEZ POR ACCIDENTE

Se garantiza el pago del capital asegurado en el caso de que el asegurado, a causa de un accidente, quedara afectado por una Gran Invalidez.

Se considerará como Gran Invalidez la situación de un trabajador afectado de incapacidad permanente que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

GRAN INVALIDEZ POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN



Se garantiza el pago del capital asegurado en el caso de que el asegurado, a causa de un accidente de circulación, quedara afectado por una Gran Invalidez.

Se considerará como Gran Invalidez la situación de un trabajador afectado de incapacidad permanente que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

Se considera que un accidente es de circulación en los siguientes casos:

- 1.- Fallecimiento del asegurado como peatón, causado por un vehículo.
- 2.- Fallecimiento del asegurado como conductor o pasajero de un vehículo terrestre.
- 3.- Fallecimiento del asegurado como usuario de transportes públicos terrestres, marítimos o aéreos.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE:

Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Absoluta para cualquier profesión u oficio devendrá en una Incapacidad Permanente Parcial.

Para su valoración e indemnización se estará a lo señalado en el ANEXO I

ASISTENCIA SANITARIA POR ACCIDENTE

El asegurador garantiza, el pago de los gastos médico-farmacéuticos y hospitalarios así como los ocasionados por el servicio de ambulancia como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y hasta el límite indicado.

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA PARA LAS COBERTURAS DERIVADAS DE ACCIDENTES

Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

Expresamente se hace constar que se considerarán accidentes y, en consecuencia se indemnizarán como tales, todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias.



El ámbito temporal de cobertura corresponde a los accidentes que el asegurado pueda sufrir durante las 24 horas del día o durante el desarrollo de su actividad laboral (dependerá de la cobertura de la entidad)

Para todas las contingencias derivadas de accidente se abonará la indemnización que proceda cuando la contingencia se haya producido o reconocido de manera inmediata al acaecimiento del accidente o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia.

Artículo 7

Condiciones de adhesión al seguro

Por tratarse de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran, es decir, la totalidad de los colectivos integrados en el Grupo A, Grupo B y Grupo C, como en lo referente a las garantías y capitales asegurados (iguales para la totalidad del colectivo asegurado), no existen condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase.

Por consiguiente la inclusión en la póliza, para todo el colectivo a asegurar, será automática.

Artículo 8

Riesgos excluidos

1. Durante actividades criminales del Asegurado.
2. Por imprudencia temeraria del Asegurado, excepto si es por razón de:
 - i. Ejecutar un deber que forma parte de la profesión declarada
 - ii. Legítima defensa o salvamento de persona, animales o cosas.
3. A consecuencia directa de enfermedad, defecto físico o mental del Asegurado.
4. Los siniestros que ocurran en estado de embriaguez o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente).
5. A consecuencia de reacciones nucleares o radiactividad.
6. A consecuencia de actividades políticas o sociales extraordinarias, como guerra declarada o no declarada, motín, revolución o tumulto.
7. Los riesgos calificados como extraordinarios, según la legislación vigente en cada momento del Consorcio de Compensación de Seguros, sin perjuicio de la cobertura que esta Entidad Pública otorga.

Artículo 9

Criterios que rigen en caso de siniestro y pago de las indemnizaciones

1. Para la contingencia de fallecimiento se considera como fecha de ocurrencia del



siniestro la fecha de fallecimiento.

2. Para las contingencias de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio o Gran Invalidez, se considerará como fecha del siniestro la fecha del accidente. En el caso de que la ENTIDAD LOCAL tuviera una póliza anterior, prevalecerá lo indicado en la misma, en caso de que no tuviera contratada póliza anterior, será lo definido en la DESCRIPCIÓN DEL RIESGO.

3. Para la contingencia de Incapacidad Permanente Parcial por accidente se considerará como fecha del siniestro la fecha de ocurrencia del accidente.

4. La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro, se obliga a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de cinco días laborables

De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

Artículo 10

Cláusula de participación en beneficios en función de la siniestralidad

No procede

Artículo 11

Operativa del seguro y sistema de administración del contrato

La prima de cada anualidad de seguro será la prima de adjudicación calculada en base a los datos aportados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La relación de asegurados se aporta siempre a efectos de cálculo e informativo pero no con carácter limitativo pues integra el colectivo a asegurar el detallado en la cláusula correspondiente.

En el caso de acordarse la renovación del contrato, procederá regularización de prima por el aumento de capital y por la variación del colectivo. Será al final de cada anualidad cuando se comuniquen el número de asegurados reales y en ese momento se procede a emitir el recibo correspondiente

Se hace expresamente constar que las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido en el Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Municipal o compromiso análogo vigente en cada momento. En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones. El efecto de la cobertura será inmediato desde la fecha de entrada en vigor del nuevo Convenio o de los acuerdos y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su



situación laboral en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en situación de suspensión de contrato por agotamiento del periodo máximo de incapacidad temporal).

Artículo 12

Otras condiciones que regirán en el contrato que se suscriba

En el supuesto de que la ENTIDAD LOCAL tuviera una previa póliza, el traspaso de la misma se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral, con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

En caso de que la ENTIDAD LOCAL no tuviera una póliza previa, el colectivo a asegurar se delimitará en la DESCRIPCIÓN DEL RIESGO.

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

Artículo 13

Franquicia

No será aplicable franquicia alguna

Artículo 14

Gestión de los siniestros

- A. El circuito de la tramitación de un siniestro comenzará en el momento en que el tomador o beneficiario informe del mismo. La misma se remitirá inmediatamente al Asegurador en los términos que se establezcan en las normas de funcionamiento.
- B. El Asegurador tendrá conocimiento de toda la documentación que sirva de base para analizar el siniestro, debiendo facilitar al Tomador el asesoramiento preciso para tramitar la prestación
- C. En caso de que el asegurador entendiera que el siniestro no está cubierto por la póliza o de que existiera discrepancia en la valoración, lo comunicará al Tomador antes del plazo de 1 mes.
- D. El Asegurador se compromete a informar al Tomador del seguro, a través de la Correduría, de forma periódica y en todo caso trimestralmente de la evolución de la siniestralidad, mediante hoja de cálculo en formato electrónico compatible con el entorno del Tomador, en la que se detalle como mínimo los siguientes datos:



- Nº expediente del sistema informático municipal
- Asegurado
- Fecha de Ocurrencia
- Fecha de Reclamación
- Cobertura
- Cuantía Reclamada
- Indemnización
- Estado.

Artículo 15

Duración del Contrato

El plazo de duración del contrato será de **UN AÑO**, a contar **desde** la fecha de efectos del Contrato Basado.

El contrato de seguro será renovable anualmente de forma expresa previo acuerdo de la Administración Municipal, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con **TRES MESES** de antelación a la terminación del mismo.

La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de **CUATRO** años.

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

Artículo 16

Prima anual

Se establecen las siguientes condiciones de tarifa:

Para la cobertura de fallecimiento por accidente:

Número de Asegurados	Tasa por mil € de capital asegurado
Hasta 10	0,50
De 11 a 40	0,45
Desde 41 hasta 100	0,40
Desde 101 hasta 300	0,35
Desde 301 hasta 500	0,30
Desde 501 hasta 1.000	0,25
Más de 1.000	0,20



Para la cobertura de fallecimiento por accidente de circulación:

Número de Asegurados	Tasa por mil € de capital asegurado
Hasta 10	0,4
De 11 a 40	0,36
Desde 41 hasta 100	0,32
Desde 101 hasta 300	0,35
Desde 301 hasta 500	0,28
Desde 501 hasta 1.000	0,20
Más de 1.000	0,16

Para la cobertura de invalidez permanente absoluta por accidente:

Número de Asegurados	Tasa por mil € de capital asegurado
Hasta 10	0,50
De 11 a 40	0,45
Desde 41 hasta 100	0,40
Desde 101 hasta 300	0,35
Desde 301 hasta 500	0,30
Desde 501 hasta 1.000	0,25
Más de 1.000	0,20

Para la cobertura de invalidez permanente absoluta por accidente de circulación:

Número de Asegurados	Tasa por mil € de capital asegurado
Hasta 10	0,4
De 11 a 40	0,36
Desde 41 hasta 100	0,32
Desde 101 hasta 300	0,35
Desde 301 hasta 500	0,28
Desde 501 hasta 1.000	0,20
Más de 1.000	0,16

Para la cobertura de invalidez permanente total por accidente

Número de Asegurados	Tasa por mil € de capital asegurado
-----------------------------	--



Hasta 10	0,60
De 11 a 40	0,55
Desde 41 hasta 100	0,50
Desde 101 hasta 300	0,45
Desde 301 hasta 500	0,40
Desde 501 hasta 1.000	0,35
Más de 1.000	0,30

Para la cobertura de invalidez permanente total por accidente de circulación

Número de Asegurados	Tasa por mil € de capital asegurado
Hasta 10	0,48
De 11 a 40	0,54
Desde 41 hasta 100	0,40
Desde 101 hasta 300	0,36
Desde 301 hasta 500	0,32
Desde 501 hasta 1.000	0,28
Más de 1.000	0,24

Para la cobertura de asistencia sanitaria en centros concertados se establece una prima de 1,5 € por cada 1.000 € de capital asegurado

Artículo 17

Límite máximo de indemnización

En caso de un mismo accidente cubierto por el presente contrato, el límite máximo de indemnización a cargo de la entidad aseguradora queda establecido en VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 EUR).

Artículo 18

Intermediación del contrato

La administración del presente contrato se llevará a cabo por la correduría de seguros que en cada momento resulte adjudicataria del Servicio de Riesgos y Seguros de la FEMP

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos. Sin embargo, la notificación a la Correduría no vinculará al Asegurador desde ese momento.



El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo, y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa.

Artículo 19

Confidencialidad

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 20

Aceptación específica de las cláusulas limitativas

Las Condiciones Económicas de esta póliza han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados por las partes, particularmente en lo que refiere a alcance del Seguro, ámbito temporal de cobertura, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias así como exclusiones y otras estipulaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1.980, las condiciones resaltadas de modo especial en el presente contrato en negrilla, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Tomador del Seguro o del Asegurado son específicamente aceptadas por el Tomador del Seguro, quien deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de su correspondiente firma.